

**Acción:** TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

**Radicado** 70001-33-33-008-2018-00276-00

**Accionante:** JULIO IGNACIO ORDOÑEZ PONNEFZ

**Accionado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, dio respuesta a lo ordenado en auto de fecha 8 de octubre de 2018, dentro del presente trámite de incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Acción:** TUTELA – Incidente de Desacato

**Expediente N° 70001-33-33-008-2018-00276-00**

**Accionante:** JULIO IGNACIO ORDOÑEZ PONNEFZ

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión del Incidente de Desacato dentro de la acción de TUTELA, presentada por el señor JULIO IGNACIO ORDOÑEZ PONNEFZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, entidad pública, representada legalmente por su Director, o quien haga sus veces.

### **2. ANTECEDENTES**

El señor JULIO IGNACIO ORDOÑEZ PONNEFZ, actuando en nombre propio, ha promovido Incidente de Desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 70001-33-33-008-2018-00276-00, con providencia de fecha 12 de septiembre de 2018.

**Acción:** TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

**Radicado** 70001-33-33-008-2018-00276-00

**Accionante:** JULIO IGNACIO ORDOÑEZ PONNEFZ

**Accionado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018,<sup>1</sup> el Despacho resolvió oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de fecha 12 de septiembre de 2018, así mismo para que informara la identificación de la persona responsable del cumplimiento del mismo, recibíendose memorial el día 16 de octubre de 2018<sup>2</sup> por parte de la entidad accionada, estando pendiente pronunciarse al respecto.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Descendiendo al presente asunto, recibida la solicitud de incidente de desacato, este despacho resolvió mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018, oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, para que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela adiado 12 de septiembre de 2018, habiéndose recibido

---

<sup>1</sup> Folio 14

<sup>2</sup> Folios 17-28

Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Radicado 70001-33-33-008-2018-00276-00

Accionante: JULIO IGNACIO ORDOÑEZ PONNEFZ

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

memorial de su parte, en el que manifiesta que mediante Oficio No. 201814308496461 de fecha 14 de septiembre de 2018, se resolvió de fondo la petición presentada por el accionante, siendo enviada dicha respuesta a la dirección aportada, a través de la guía de correo postal 4-72 No. RA012226386CO.

Aporta como prueba para demostrar el cumplimiento del fallo los siguientes documentos:

- Pantallazo de la guía de correo postal 4-72 No. RA012226386CO de fecha 17 de septiembre de 2018 (fl.18)
- Copia del Oficio No. 201814308496461 de fecha 14 de septiembre de 2018, mediante el cual se resuelve de fondo la petición presentada por el accionante (fls.20-21)

De acuerdo a la respuesta dada por la accionada, de haber hecho entrega de la respuesta a la petición presentada, y teniendo en cuenta que según la guía aportada la respuesta fue enviada a la calle 13A No. 17 – 215 Barrio Ford, Sincelejo – Sucre, que es la misma dirección aportada por el accionante para recibir notificaciones, este Despacho considera que en el presente asunto se ha configurado un hecho superado por la carencia actual de objeto, que de acuerdo a jurisprudencia constitucional<sup>3</sup>, consiste en lo siguiente:

*“..(..)..El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. **Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo** -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. **En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna.** En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna,..(..)..”* (Negritas para resaltar)

En ese sentido y atendiendo que la entidad accionada ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, dado que resolvió de fondo la petición presentada por el actor y se la comunicó a la dirección de notificaciones aportada por éste, no existe mérito para que se inicie el incidente de desacato.

---

<sup>3</sup> Ver sentencia T-200/13 de la Corte Constitucional.

**Acción:** TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

**Radicado** 70001-33-33-008-2018-00276-00

**Accionante:** JULIO IGNACIO ORDOÑEZ PONNEFZ

**Accionado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho se abstendrá de iniciar el trámite incidental por estar configurado la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** No abrir el incidente de desacato presentado por el accionante JULIO IGNACIO ORDOÑEZ PONNEFZ, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**

MMVC